

(Sin asunto)

jesus maria arbelaez valencia <jesus.arbelaez@yahoo.com>

Vie 1/04/2022 12:47 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEPTIMO DEFAMILIA DE BOGOTÁ

Correo electrónico flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DIVORCIO RAD 2021 – 00514 de GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA contra EIDY MARTYURI ROMERO MARTINEZ

RECURSO DE REPOSICION CONTRA el auto de fecha 28 de marzo de 2022 mediante el cual fija alimentos provisionales a favor de la menor MARIA JOSE CHAVARRO

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en la calle 12B No. 9-33 Oficina 411, teléfono 3420241, celular 3114757223, edificio sabana de Bogotá, D. C., e identificado con la C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tolima, y T. P. No. 48.260 del C. S. de la J., correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com, teléfono 3114757223, de Bogotá D. C., con todo respeto, para manifestarle, que obrando como apoderado de la parte demandada en reconvención me permito formular recurso de reposición contra el auto de fecha 28de marzo de 2022, mediante el cual el Juzgado fijo alimentos provisionales en favor de la menor.

ARGUMENTOS

Frente a este punto señora juez los alimentos señalados por su Despacho cabe resaltar que los alimentos son congruos y es obligación de juntos padres proveer para las necesidades de la menor MARIA JOSE, ya que la señora EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ, también cuenta con la capacidad económica para proveer para el bienestar de la menor, y la presente carga no solo debe recaer en prohijado.

De otro lado, habrá de tener en cuenta que el Despacho al momento de fijar la cuota alimentaria debe tener en cuenta los siguientes aspectos

“REQUISITOS PARA EXIGIR ALIMENTOS

Los requisitos que el juez debe tener en cuenta para decretar alimentos, son:

- A) Estado de necesidad del alimentario.
- B) Capacidad económica del alimentante.
- C) Vínculo jurídico de causalidad.

A) Estado de necesidad alimentario. Por estado de necesidad hemos de entender, para efectos de la pensión alimenticia, la difícil situación económica en que puede encontrarse una persona para atender sus necesidades mínimas de subsistencia que no le permite siquiera para sobrevivir modestamente, de un modo correspondiente a su posición, o por lo menos para atender el sustento de su vida.

B) Capacidad económica del alimentante. Pero una cosa es el estado de necesidad, y otra el monto de la pensión que debe fijar el juez y que está condicionado a la capacidad económica del alimentante.

-2-

Conforme lo mencionado anteriormente, quiero llamar la atención del Despacho que los gastos de la menor deben ser cancelados, por ambos progenitores, ya que como es conocedor del Juzgado la señora EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ, labora para Compensar, tal como ello lo indica en la presente demanda de reconvención, manifestación esta que debe ser tenida en cuenta como indicio al momento para fijar los alimentos.

De otro lado, debe tener en cuenta que la documentación allegado como prueba de los alimentos, no se evidencia el respectivo monto de los gastos de la menor ya que hace una relación no coincide con el valor relacionado, ya que si miramos la demanda de reconvención se evidencia que los gastos indicados son iguales a los solicitados por la parte demandante en reconvención siendo lo ideal dividir los valores allí indicados por la mitas que serían los gastos de la menor MARIA JOSE que no superarían la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00) conforme la relación que ella indica (mercado, aseo personal, servicios públicos= para lo cual mi poderdante debería pagar la mitad esto es la suma de **(\$175.000,00)**, y el valor señalado por su Despacho sería mi procurado el que estuviera cancelado el 100 de los gastos de la menor, cuando la obligación de los dos padres.

Frente a los demás gastos indicados cabe resaltar señora Juez que los gastos de recreación este rubro debería ser cancelado cuando cada progenitor comparte con su menor hija, así mismo hace una relación de gastos personales indicando un valor que no se cuenta con el debido soporte y que estuviera a cargo de la misma, nótese señora Juez que lo único que intentan con este actuar es incrementar los gastos de la menor sin ningún tipo de justificación para mi procurado cancela más de lo establecido por la ley.

Aunado a lo anterior, ha de tener en cuenta que mi poderdante contribuye con los gastos de su menor hija tal como se presentó en la contestación de la demanda de reconvención donde obra los debidos soportes de los pagos realizados por mi procurado para el sostenimiento de MARIA JOSE

PETICIÓN

1°. Revocar el inciso 4 mediante el cual fijo el 50% de un salario mínimo a cargo de mi poderdante y a favor de su menor hija MARIA JOSE CHAVARRO ROMERO como lo anotado.

2. Como consecuencia a ello y teniendo en cuenta que mi poderdante es conocedor de las obligaciones de su menor hija se fije provisionalmente el 25% de un salario mínimo legal vigente mientras el Despacho cuenta con los elementos de Juicio y en el fallo respectivo en la cual mi poderdante debe contribuir con la manutención de la menor MARIA JOSE.

En los siguientes términos dejo sustentado el recurso de reposición para que su Despacho proceda

Del señor Juez,

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA

C. C. No.6. 012.125 de Santa Isabel Tol

T. P. No.48.260 del C. S. de la J

Jesus María Arbeláez Valencia

----- Mensaje reenviado -----

1/4/22, 22:15

Correo: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

De: SERVICIOS JUDICIALES TERESITA <fotocopiastere@gmail.com>

Para: "jesus.arbelaez@yahoo.com" <jesus.arbelaez@yahoo.com>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022, 12:44:54 p. m. GMT-5

Asunto:

Señor
JUEZ SEPTIMO DEFAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: DIVORCIO RAD 2021 – 00514 de GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA
contra EIDY MARTYURI ROMERO MARTINEZ

RECURSO DE REPOSICION CONTRA el auto de fecha 28 de marzo de 2022 mediante
el cual fija alimentos provisionales a favor de la menor MARIA JOSE CHAVARRO

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en la
calle 12B No. 9-33 Oficina 411, teléfono 3420241, celular 3114757223, edificio sabana de
Bogotá, D. C., e identificado con la C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tolima, y T. P.
No. 48.260 del C. S. de la J., correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com, teléfono
3114757223, de Bogotá D. C., con todo respeto, para manifestarle, que obrando como
apoderado de la parte demandada en reconvenición me permito formular recurso de
reposición contra el auto de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual el Juzgado fijo
alimentos provisionales en favor de la menor.

ARGUMENTOS

Frente a este punto señora juez los alimentos señalados por su Despacho cabe resaltar
que los alimentos son congruos y es obligación de juntos padres proveer para las
necesidades de la menor MARIA JOSE, ya que la señora EIDY MARYURI ROMERO
MARTINEZ, también cuenta con la capacidad económica para proveer para el bienestar
de la menor, y la presente carga no solo debe recaer en prohijado.

De otro lado, habrá de tener en cuenta que el Despacho al momento de fijar la cuota
alimentaria debe tener en cuenta los siguientes aspectos

“REQUISITOS PARA EXIGIR ALIMENTOS

*Los requisitos que el juez debe tener en cuenta para decretar
alimentos, son:*

- A) Estado de necesidad del alimentario.*
 - B) Capacidad económica del alimentante.*
 - C) Vinculo jurídico de causalidad.*
-
- A) Estado de necesidad alimentario. Por estado de necesidad hemos
de entender, para efectos de la pensión alimenticia, la difícil
situación económica en que puede encontrarse una persona para
atender sus necesidades mínimas de subsistencia que no le
permite siquiera para sobrevivir modestamente, de un modo
correspondiente a su posición, o por lo menos para atender el
sustento de su vida.*
 - B) Capacidad económica del alimentante. Pero una cosa es el
estado de necesidad, y otra el monto de la pensión que debe fijar
el juez y que está condicionado a la capacidad económica del
alimentante.*

Conforme lo mencionado anteriormente, quiero llamar la atención del Despacho que los gastos de la menor deben ser cancelados, por ambos progenitores, ya que como es conocedor del Juzgado la señora EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ, labora para Compensar, tal como ello lo indica en la presente demanda de reconvención, manifestación esta que debe ser tenida en cuenta como indicio al momento para fijar los alimentos.

De otro lado, debe tener en cuenta que la documentación allegado como prueba de los alimentos, no se evidencia el respectivo monto de los gastos de la menor ya que hace una relación no coincide con el valor relacionado, ya que si miramos la demanda de reconvención se evidencia que los gastos indicados son iguales a los solicitados por la parte demandante en reconvención siendo lo ideal dividir los valores allí indicados por la mitas que serían los gastos de la menor MARIA JOSE que no superarían la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00) conforme la relación que ella indica (mercado, aseo personal, servicios públicos= para lo cual mi poderdante debería pagar la mitad esto es la suma de **(\$175.000,00)**, y el valor señalado por su Despacho sería mi procurado el que estuviera cancelado el 100 de los gastos de la menor, cuando la obligación de los dos padres.

Frente a los demás gastos indicados cabe resaltar señora Juez que los gastos de recreación este rubro debería ser cancelado cuando cada progenitor comparte con su menor hija, así mismo hace una relación de gastos personales indicando un valor que no se cuenta con el debido soporte y que estuviera a cargo de la misma, nótese señora Juez que lo único que intentan con este actuar es incrementar los gastos de la menor sin ningún tipo de justificación para mi procurado cancela más de lo establecido por la ley.

Aunado a lo anterior, ha de tener en cuenta que mi poderdante contribuye con los gastos de su menor hija tal como se presentó en la contestación de la demanda de reconvención donde obra los debidos soportes de los pagos realizados por mi procurado para el sostenimiento de MARIA JOSE

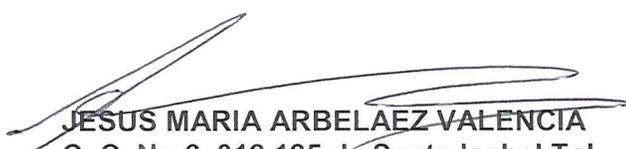
PETICIÓN

1.Revocar el inciso 4 mediante el cual fijo el 50% de un salario mínimo a cargo de mi poderdante y a favor de su menor hija MARIA JOSE CHAVARRO ROMERO como lo anotado.

2. Como consecuencia a ello y teniendo en cuenta que mi poderdante es conocedor de las obligaciones de su menor hija se fije provisionalmente el 25% de un salario mínimo legal vigente mientras el Despacho cuenta con los elementos de Juicio y en el fallo respectivo en la cual mi poderdante debe contribuir con la manutención de la menor MARIA JOSE.

En los siguientes términos dejo sustentado el recurso de reposición para que su Despacho proceda

Del señor Juez,


JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA
C. C. No.6. 012.125 de Santa Isabel Tol
T. P. No.48.260 del C. S. de la J

Fw: CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION JUZGADO SEPTIMO

jesus maria arbelaez valencia <jesus.arbelaez@yahoo.com>

Lun 18/04/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D. C. abril 18 de 2.022

Señor

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA

Flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO: No. 2021-00514.

DEMANDA DE RECONVENCIO.

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGA.

DEMANDANTE: EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ

DEMANDADO: GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA.

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en la calle 12B No. 9-33 Oficina 411, teléfono 3420241, celular 3114757223, edificio sabana de Bogotá, D. C., e identificado con la C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tolima, y T. P. No. 48.260 del C. S. de la J., correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com, teléfono 3114757223, de Bogotá D. C., obrando como apoderado del señor GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, demandante dentro del proceso de la referencia, vecino y residente en la carrera 91A No. 127-54, Barrio Suba Rincón de Bogotá, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.865.270, de Bogotá, teléfono 3115382237, correo electrónico german.chavarro@correo.policia.gov.co, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con todo respeto, para manifestarle, que halla claridad me permito descorrer el traslado de la demanda de reconvencción, a pesar de haberlo hecho ya en anteriores ocasiones, contestación en formato P. D. F, con sus respectivos anexos y para los fines pertinentes.

Con sentimiento de gratitud,

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA

C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tol

P. No. 48.260 del C. S. de la J.

Jesus Mariá Arbeláez Valencia

----- Mensaje reenviado -----

De: Fono Grupo <fonogrupos140@gmail.com>

Para: "jesus.arbelaez@yahoo.com" <jesus.arbelaez@yahoo.com>

Enviado: domingo, 17 de abril de 2022, 09:52:53 a. m. GMT-5

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION JUZGADO SEPTIMO

--

Calle 140 # 12B - 86

Domicilios 304 106 6109

Aceptamos Todos los Medios de Pago

Señor
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
Fliia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.
E. S. D.

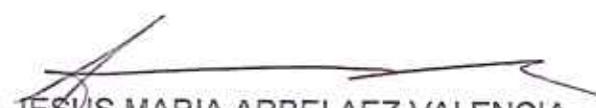
REF: PROCESO: No. 2021-00514.
DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGA.
DEMANDANTE: EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ
DEMANDADO: GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA.

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en la calle 12B No. 9-33 Oficina 411, teléfono 3420241, celular 3114757223, edificio sabana de Bogotá, D. C., e identificado con la C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tolima, y T. P. No. 48.260 del C. S. de la J., correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com, teléfono 3114757223, de Bogotá D. C., obrando como apoderado del señor GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, demandante dentro del proceso de la referencia, vecino y residente en la carrera 91A No. 127-54, Barrio Suba Rincón de Bogotá, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.865.270, de Bogotá, teléfono 3115382237, correo electrónico german.chavarro@correo.policia.gov.co, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con todo respeto, para manifestarle, Que me ratifico en la contestación de la demanda de RECONVENCIÓN, que le fue enviada al Juzgado por medio electrónico y que se encuentra anexo en el cuerpo del proceso el cual enviado el día 2 de febrero de 2.022, junto con sus anexos, por lo cual sea tenida en cuenta dicha contestación, dentro de los términos de ley, igualmente las pruebas aducidas en la contestación de la demanda se encuentra incorporadas en el mismo documento anexo, donde se demuestra que mi mandante si está respondiendo con sus obligaciones.

Para tal efecto y conocimiento de las partes me ratifico en dicho documento de contestación de la demanda de RECONVENCIÓN y por consiguiente sea tenido por contestada la demanda de reconvencción dentro de los términos de ley.

Sin embargo, me permito anexar y dentro de los términos la contestación de la demanda de RECONVENCIÓN, para los fines pertinentes a pesar de que la misma se ,tenga en cuenta dentro del expediente virtual y me ratifico en ellas.
Con sentimiento de gratitud,

Del Señor Juez,


JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA
C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tolima
P. No. 48.260 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
Fli07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO: No. 2021-00514.
DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGA.
DEMANDANTE: EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ
DEMANDADO: GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA.

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en la calle 12B No. 9-33 Oficina 411, teléfono 3420241, celular 3114757223, edificio sabana de Bogotá, D. C., e identificado con la C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tolima, y T. P. No. 48.260 del C. S. de la J., correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com, teléfono 3114757223, de Bogotá D. C., obrando como apoderado del señor GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, demandante dentro del proceso de la referencia, vecino y residente en la carrera 91A No. 127-54, Barrio Suba Rincón de Bogotá, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.865.270, de Bogotá, teléfono 3115382237, correo electrónico german.chavarro@correo.policia.gov.co, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con todo respeto, para manifestarle, Que estando dentro de los términos concedido por el despacho proceso a descender el traslado de la demanda de RECONVENCIÓN, instaurada por la señora EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, por intermedio de su apoderado de la siguiente manera:

I.- PARTES

2.1.- DEMANDANTE: Ejerce la presente acción RECONVENCIÓN la señora EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, igualmente mayor de edad, vecina y residente y domiciliada en la carrera 90C No. 127-08, Barrio Suba Rincón de Bogotá D. C., e identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.183.068 de Bogotá, celular 321330248, según mi mandante bajo la gravedad del juramento se desconoce la existencia de correo electrónico o medio electrónico para notificar a la demandada, correo electrónico eidyromero03@outlook.es.

2.2.- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN; CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE: De condiciones civiles y profesionales ya indicadas, domiciliados en Bogotá, D. C., con Oficina Profesional Ubicada en la Carrera 8 No. 12B-83; Oficina 310 de Bogotá D. C., correo electrónico garciamanriquecarlos@gmail.com.

2.3.- DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, persona mayor de edad, vecina y residente en la carrera 91A No. 127-54, Barrio Suba Rincón de Bogotá, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.865.270, de Bogotá, teléfono 3115382237, correo electrónico german.chavarro@correo.policia.gov.co.

2.4.- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA de condiciones civiles y profesionales ya indicadas, domiciliados en Bogotá, D. C., con Oficina Profesional Ubicada en la Calle 13 No. 9-33 Oficina 411 de la misma ciudad correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com.

EN LO QUE HACE REFERENCIA A LAS PRETENCIONES

Desde ahora le manifiesto al señor Juez, que me opongo rotundamente en todas y cada una de ellas por las siguientes razones:

A LA PRIMERA PRETENSION: Mi mandante está de acuerdo con el divorcio, por la causal invocada para solicitar el Divorcio de Matrimonio Civil, fue la consagrada en los numeral 8, del Art. 154 del Código Civil, Numeral 8 del Artículo 4 de la Ley 1º. De 1.976 y Numeral 8, del Artículo 6 de la Ley 25 de 1.992, y Art. 388 del C. General del Proceso, separación de hecho y de cuerpos por más de dos (2) años, es decir desde el 14 de febrero de 2.018, hasta la fecha inclusive de **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION**, además de por sí, al contestar la demanda la parte demandada, estuvo de acuerdo con el divorcio más aun cuando en el fallo del primer incidente de **MEDIDA DE PROTECCION**, de fecha 23 de junio de 2.021, la Comisaria 11 de Familia de Bogotá manifiesta entre otros y en uno de sus apartes: **AHORA BIEN RESULTA POSITIVO EL HECHO DE QUE LAS PARTES NO SE ENCUENTRAN VIVIENDO BAJO EL MISMO TECHO, DANDO LA RAZON AL DEMANDANTE PRINCIPAL Y SE AJUSTA A LA VERDAD**, contrario al contenido de la demanda de RECONVENCION, así la demandante en reconvención y su apoderado le ocultaron este fallo ni si quiera fue mencionado.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Como la anterior protección me opongo, que se pruebe, por carecer de asidero legal y más aún cuando los divorciando a na voz manifiestan el deseo de **DIVORCIARSE**, y la confesión de los divorciando ante la Comisaria 11 de familia así se lo hicieron ver a la Comisaria de Familia que **AHORA BIEN RESULTA POSITIVO EL HECHO DE QUE LAS PARTES NO SE ENCUENTRAN VIVIENDO BAJO EL MISMO TECHO**, desprendiéndose que efectivamente se encontraban separados de hecho, y es la causal invocada y ajustada a derecho, que se pruebe.

A LA TERCERA PRETENSION: Como las anteriores **PRETENSIONES**, protección me opongo, que se pruebe, pues la casual invocada fue a separación de hecho, y no ninguna otra causal como lo alega la demandante en reconvención, además la demandante en RECONVECCION, según lo manifestado por mi poderdante se encuentra laborando desde hace más de 5 años en la Empresa COMPENSAR de enfermera, obteniendo un salario adecuado para su subsistencia.

A LA CUARTA PRETENSION: No me opongo a que el Despacho en su sabiduría, regule y fije la cuota alimentaria que deben de aporta los padres en las proporciones legales y que la ley ordene y teniendo en cuenta que sus obligaciones con la prole su hija, debe de ser sufragada por ambos progenitores y no por uno solo de acuerdo a sus apreciaciones, pues las de demandante en reconvención labora en la EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, en COMPENSAR, obteniendo un salario acomodado según mi mandante, como **ENFERMERA PROFESIONAL**, manifestando que va a renunciar para que mi poderdante le de alimentos no solamente para ella si no igualmente para su hija **M.J.C.R.**, que es con quien se debe alimentos y no para la demandante en RECONVENCION.

A LA QUINTA PRETENSION: No me opongo y es de Ley.

A LA SEXTA PRETENSION: me opongo a ella, por lo esbozado en la demanda principal y por lo contestado en la demanda de reconvención.

EN CUANTO A LA SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCION ME OPONGO A ELLAS POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

I.- Me opongo a ella, pues la cuota alimentaria debe de ser en partes proporcionales, más aun cuando la demandante en RECONVENCION, se encuentra laborando en COMPENSAR, obteniendo un salario acomodado según mi mandante, para tal efecto si se fija provisionalmente que sea para ambos padres y no lidiar la carga a uno solo como lo pretende la demandante en RECONVECCION, para lo cual ordénese a quien corresponda se oficie a COMPENSAR, para con destino a este proceso y Juzgado se certifique si EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, se encuentra laborando como enfermera, fecha de ingreso y si aún se encuentra laborando con su respectivo sueldo que devenga.

EN LO QUE HACE REFERENCIA A LOS HECHOS

H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Es cierto y así se desprende del registro civil de nacimiento que se anexo en la demanda principal.

AL SEGUNDO HECHO: Igual que el anterior es cierto y así se desprende del registro civil de nacimiento que se anexo en la demanda principal.

AL TERCER HECHO: Igual que el anterior es cierto y así se desprende del registro civil de nacimiento que se anexo en la demanda principal.

AL CUARTO HECHO: Igual que el anterior es cierto.

De igualmente en lo relacionado con las certificaciones expedidas por.

Ao.- Bancó Caja Social No 24098099111, con apertura el 19 de noviembre de 2.019.

Bo.- Banco de Colombia No 61765821476.

AL QUINTO HECHO: No me consta y que se pruebe.

CAUSALES DE DIVORCIO

AL SEXTO HECHO: No es cierto que se pruebe, pues en la demanda principal, se expresó clara mente que la causal de DIVORCIO, fue la separación de hecho por más de dos (2) años, y así lo confirma la demandada EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, por intermedio de su apoderado Doctor CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE, en la contestación de la demanda del hecho cuando manifiesta y expone: **EL DEMANDANTE NO CONVIVE CON SU REPRESENTADA DE HECHO EL SEÑOR CONVIVE CON SU NUEVA PAREJA Y LA DEMANDADA DESCONOCE SU DOMICILIO.**

De hecho, da por hecho y reconoce la separación de hecho incoada en la demanda principal, instaurada por GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, además así se lo expresaron los divorciando ante la comisaría 11 de familia de Bogotá, como se evidencio en el fallo de fecha 23 de febrero de 2.021, en unos apartes se dice: **AHORA BIEN RESULTA POSITIVO EL HECHO DE QUE LAS PARTES NO SE ENCUENTRAN VIVIENDO BAJO EL MISMO TECHO Y SIGUE:** Además en la contestación de la demanda en el hecho noveno respondieron: **ES PARCIALMENTE CIERTO, POR CUANTO SU REPRESENTADAS Y SU MENOR HIJA VIVEN EN ESE DOMICILIO, PERO EL DEMANDANTE NO VIVE CON ELLAS.**

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto que se pruebe, pues al contrario una vez la DEMANDANTE EN RECONVENCION, separación de hecho y de cuerpos por más de dos (2) años, es decir desde el 14 de febrero de 2.018, hasta la fecha inclusive de CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION, supera el tiempo exigido para reclamar se decrete el divorcio pues la demandante inicial y demandante en reconvención, le impidió la entrada a su casa de habitación al demandado en reconvención impidiéndole cumplir con sus obligaciones conyugales y de esposo y le toco que buscar otro domicilio para ubicarse como en efecto lo hizo.

Con relación a las obligaciones inherentes como padre, no es cierto, al contrario, ha cumplido a cabalidad sus obligaciones para con su hija MARIA JOSE CHAVARRO ROMERO, pues se le ha consignado a su ex esposa los dineros para la manutención de su primogénita, que lo desconozca ahora es otra cosa, se anexa documentación para probar que efectivamente mi mandante si cumplió

AL OCTAVO HECHO: No es cierto que se pruebe, pues si bien es cierto que se aportan una foto, no se encuentra la denuncia penal, que demuestre efectivamente sucedieron los hechos, sin embargo, como la misma demandante y su apoderado lo informan que puso en conocimiento en la comisaria 11 de familia, SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION, el 10 de marzo de 2.020, llevándose a cabo la audiencia de fallo de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2.021, donde dice entre otras:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

NO HAY CAUDAL PROBATORIA APORTASDA Y POR LO TANTO NO EXISTE LA CERTEZA DE LOS HECHOS DENUCIADOS, SE TIENE QUE LA SEÑORA EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, UN SU RATIFICACION DE LOS HECHOS, MANIFIESTA QUE ERAN CIERTOS, SIN EMBARGO, NO ES CLARA LA FECHA DE SU OCURRENCIA DE LOS HECHOS. Y TRANSCURRIO U MES MAS PARA SU DENUCNIA, **NO HACE REFERENCIA A TOCAMIENTOS, AGRESIONES VERBALES, O DE OTRA INDOLE, Y MANIFIESTA QUE CUANDO LE PIDIO AL SEÑOR SALIR DEL CUARTO, ASI LO HIZO, AHORA BIEN, RESULTA POSITIVO EL HECHO DE QUE LAS PARTES NO SE ENCUENTRAN VIVIENDO BAJO EL MISMO TECHO Y SIGUE:**

Para no transcribir dicha medida de protección, me perito anexar el documento contentivo en 3 folios útiles expedido por la Comisaria de familia que asumió la medida de protección.

Documento esto que ni la demandante en **RECONVENCION**, ni su apoderado se lo pusieron en conocimiento del Despacho, y posiblemente están infringiendo nuestra legislación penal por ocultar una prueba que en el fondo va a redundar en el fallo en este proceso.

AL NOVENO HECHO: No es cierto que se pruebe, pues la demandada en a la demanda principal y demandante en **RERCONVENCION**, EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ y su **CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE**, no son experto EN PSIQUIATRIVA, COMO TAMPOCO PSICOLOGOS, sí que menos CIENTIFICOS y personas especializadas en la materia para determinar que el señor **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA**, este afectado psicológicamente, al contrarios los que determine si es que efectivamente **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA**, sufre esos trastornos son los especializados en estos menesteres, llámese psicólogos y psiquiatras los que determinen.

AL DECIMO HECHO: No es cierto que se pruebe, no se ha demostrado y así lo establece el fallo en la comisaría de familia 11 de Bogotá, en su fallo. Como apoderado y tercero interviniente en este proceso jamás haría una afirmación que a mí no me consta y más aún cuando no tengo el conocimiento de el hecho al contrario recalaría a mí mandante para que aportara las pruebas y no hacer afirmaciones que no corresponden a la realidad.

DE LOS ALIMENTOS A SU CONYUGE Y A SU MENOR HIJA

AL DECIMO PRIMER HECHO: No es cierto que se pruebe, manifestación contraria a la verdad verdadera, y por ende tanto la demandada en la demanda principal y demandante en RECONVECCION, EIDY MARYURA ROMERO MARTINEZ y su CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE, pues EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, se encuentra laborando en la EMPRESA COMPENSAR, desde hace 6 años, motivo por el cual y para probar esta oposición solicito se oficie a empresa de salud COMPENSAR, para que con destino a este despacho y proceso, se expida la certificación de vinculación y terminación del contrato y si aún se encuentra laborando la señora EIDY MARYURA ROMERO MARTINEZ, de la misma manera se expida su historia salarial con destino a probar su capacidad económica y que es cierto que la demandante en reconvección depende e con económicamente del demandado en reconvección.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No es cierto que se pruebe, manifestación contraria a la verdad verdadera, y por ende tanto la demandada en la demanda principal y demandante en RECONVECCION, EIDY MARYURA ROMERO MARTINEZ y su CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE, pues EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, se encuentra laborando en la EMPRESA COMPENSAR, desde hace 6 años, motivo por el cual y para probar esta oposición solicito se oficie a empresa de salud COMPENSAR, para que con destino a este despacho y proceso, se expida la certificación de vinculación y terminación del contrato y si aún se encuentra laborando la señora EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, de la misma manera se expida su historia salarial con destino a probar su capacidad económica y que es cierto que la demandante en reconvección depende e con económicamente del demandado en reconvección.

AL DECIMO TERCER HECHO: Es cierto y así lo reconoce la demandada en la demanda inicial y demandante en reconvección, desprendiéndose de acuerdo a esta afirmación no solamente de ella sino también de su apoderado que mi poderdante SI ESTA RESPONDIENTE POR SUS OBLIGACIONES CON SU HIJA MARIA JOSE CHAVARRO ROMERO, CON ESTA AFIRMACION MI PODERDANTE ES QUIEN RESPONDE POR SU HIJA.

Ahora en la demanda de RECONVENCCION, la demandante EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, por intermedio de su apoderado Doctor CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE, en el hecho DECIMO TERCERO EXPRESA: EL DEMANDADO EN RECONVENCCION TRABAJA ACTIVAMENTE EN LA POLICIA NACIONAL Y SU UNICA HIJA POR LA CUAL RESPONDE ES MJCR.

De lo anterior se desprende con meridiana claridad, QUE EFECTIVAMENTE EL DEMANDADO en reconvección GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, es el que está respondiendo por su pequeña hija así lo hacen ver la demandante y su apoderado, desprendiéndose que se hace innecesario fijar cuota alimentaria provisional, medida que se debe de adoptar.

En la audiencia de conciliación, pues ambos progenitores se encuentran laborando y su aporte debe de ser aun 50% para cada uno de los gastos de su hija y no en cabeza de uno solo.

Para tal efecto me permito anexar 40 recibos que la demandada y demandante en reconvencción EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, le ha suscrito y firmado a **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA**, al igual de los retiros que ha hecho en EFECTY, a su favor, desprendiéndose que **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA**, si está cumpliendo con sus obligaciones paternas y no como lo anuncia y lo hace ver reconvencción EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ y su apoderado.

NECESIDAD, CONDOCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las que reposan en la demanda principal, además de las siguientes;

1º.- Acta de audiencia de fallo de primer incidente del incidente de incumplimiento de medida de protección No. 099-2020 R. U. G 274-2.020, de fecha 23 de febrero de 2.021 emanada de la Comisaría 11 de Familia de Bogotá, obrante en 3 folios útiles.

2º.- Certificaciones bancarias de Banco de Colombia y Banco Caja Social de ahorros.

3º.- 45 recibos de cuota alimentaria y vestuario que el señor **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA**, le ha dado y recibido a la señora **EIDY MARYURA ROMERO MARTINEZ**, por concepto de alimentos, vestuario y salud para su hija **M.J.C.R**, desde el año 2.019 a enero de 2.022.

LE HA DADO DESDE EL AÑO 2.019 a la señora A LA SEÑORA

Acta de audiencia de fallo de primer incidente del incidente de incumplimiento de medida de protección No. 099-2020 R. U. G 274-2.020, de fecha 23 de febrero de 2.021 emanada de la Comisaría 11 de Familia de Bogotá, obrante en 3 folios útiles.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, se sirva fijar hora y fecha, para que la demandada señora **EIDY MARYURA ROMERO MARTINEZ**, absuelva el interrogatorio de parte, bajo la gravedad del juramento que le formulare en forma verbal o escrita, reservándome el derecho de presentarlo al momento de las diligencias, en el caso de que no llegue a comparecer al Juzgado a contestar el interrogatorio la declaren confesa si es el caso.

POR LA NECESIDAD, CONDOCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD Y LOS MEDIOS DE LAS PRUEBAS (NUMERAL 6, ARTICULO 82 Y ART 212 DEL C. G. P.

Sustento de la siguiente manera; las pruebas testimoniales solicitadas son presenciales y corresponden a los ciudadanos que tiene conocimiento directo en tiempo, lugar y espacio, sobre los hechos ocurridos, que motivan esta demanda de separación de hecho, ya que todos ellos son conocidos por las partes, situación que ameritan la instauración de la demanda, Solicito al Señor Juez tener como tales las siguientes:

TESTIMONIALES: Solicito al señor Juez, fijar hora y fecha para que los señores:

A.- GLORIA YANET CHAVARRO SIMBAQUEVA, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 87A No. 86-79, Barrio los cerezos de Bogotá, D. C., e identificada con la cedula de ciudadanía número 52.338.623 de Bogotá, número telefónico 3118970557, correo electrónico gloriachavarros@hotmail.com.

B.- FABIAN LEON CRISTANCHO, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 2C este No. 30-17 Sur, Barrio granada Sur de Bogotá, D. C., e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.302.548 de Bogotá, número telefónico 3503969691, correo electrónico cristancholeo93@gmail.com.

C.- CARLOS ANDRES VARGAS TELLEZ, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la Diagonal 127 Bis No. 91-58 Barrio Suba Rincón de Bogotá, D. C., e identificada con la cedula de ciudadanía número 79.868.754 de Bogotá, número telefónico 3123654538, correo electrónico andytell10@hotmail.com, respectivamente, igualmente mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, lugar de su habitación, domicilio residencia y asiento de sus negocios donde son ampliamente conocidos, quienes podrán ser citados por intermedio de la demandante o del suscrito, los que los harán comparecer, para que declaren sobre los hechos materia de esta demanda.

PRUEBA TRASLADADA:

Ao.- Solicito al señor Juez se decrete se oficie a la empresa de COMPENSACION COMPENSAR, jefatura de personal, para que, con destino a este proceso y juzgado, se expida certificación en donde se haga constar fecha de ingreso y vinculación de la demandante en reconvencción EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ si aún se encuentra laborando en dicha empresa o fue desvinculada.

Bo.- Solicito al señor Juez se decrete se oficie a la PAGADURIA de empresa de COMPENSACION COMPENSAR, para que, con destino a este proceso y juzgado, se expida certificación de los salarios devengados por EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, durante su vinculación con esta empresa, esto con el fin de demostrar la capacidad económica de la demandante en reconvencción.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O (NUMERAL 8, ARTICULO 82 DEL C. G. P.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes causales de Incompatibilidad de caracteres y como su consecuencia, la separación de hecho, causales normadas en lo Artículo 154 Numeral 8 del Código Civil, Numeral 8º, del Artículo 4 de la Ley 1º. De 1.976 y Numeral 8º, del Artículo 6 de la Ley 25 de 1.992, y Art. 388 del C. General del Proceso, Decreto 806 de 2.020, separación de hecho por más separación de hecho y de cuerpos por más de dos (2) años, es decir desde el 14 de febrero de 2.018, hasta la fecha inclusive de CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, sección IV, Título Único, Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I, Art. 577, Numeral 10, del Código General del Proceso y demás normas concordante para el caso, Decreto 806 de 2.020.

OTRO Si: De la misma manera dentro de la vigencia del matrimonio de los esposos GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA y EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, se adquirió el bien inmueble ubicado en la carrera 90C No. 127-08, Barrio Suba Rincón de Bogotá D. C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentra en la escritura Publica No. 733 de fecha 22 de junio de 2.016, la que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos públicos y privados del circulo de Bogotá D. C., bajo la matrícula inmobiliaria No. 50N-20197000, registrada el día 20 de mayo de 2.016, tal como se desprende de la matrícula Inmobiliaria que se anexa para su conocimiento.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso VERBAL, del cual debe de dársele el trámite de Mayor Cuantía.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es Usted competente para conocer de la demanda.

ANEXOS

Los documentos aducidos en las pruebas anteriormente descritas las cuales son:

1º.- Registro civil de matrimonio de los divorciando GERMAN ARTURO

1º.- Acta de audiencia de fallo de primer incidente del incidente de incumplimiento de medida de protección No. 099-2020 R. U. G 274-2.020, de fecha 23 de febrero de 2.021 emanada de la Comisaria 11 de Familia de Bogotá, obrante en 3 folios útiles.

NOTIFICACIONES

Las partes pueden ser notificada en las aportadas en la demanda principal, así como en la demanda de reconvenición, por tal motivo ténganse en cuenta las mismas para los fines pertinentes, sin embargo, las apporto para que sean tenidas en cuenta así:

La demandante en reconvenición EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, puede ser notificada en la carrera 90C No. 127-08, Barrio Suba Rincón de Bogotá D. C., correo electrónico aidyromero03@outlook.es.

Dr. CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE, puede ser notificado en la Carrera 8 No. 12B-83; Oficina 310 de Bogotá D. C., correo electrónico garciamanriquecarlos@gmail.com.

GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, puede ser notificado en la carrera 91A No. 127-54, Barrio Suba Rincón de Bogotá D. C. teléfono 3115382237, correo electrónico german.chavarro@correo.policia.gov.co.

El suscrito, las recibiré en la secretaria der su despacho o en su defecto en la Calle 13 No. 9-33 Oficina 4ii edificio sabana, teléfono 3420241, 3114757223, correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com.

Del Señor Juez,


JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA
C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tol.
T. P. No. 48.260 del C. S. de la J.

Bogotá D.C. 29 de Enero de 2022

SEÑORES:

A QUIEN INTERESE

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA identificado con C.C. No. 79.865.270 a la fecha de expedición de esta certificación, tuvo con el Banco el siguiente producto:

NOMBRE DE PRODUCTO	No. DE PRODUCTO	ESTADO	FECHA DE CANCELACION
CUENTA AHORROS	617-658214-76	CANCELADA	2019/04/08

Atentamente,



Claudia María Posada Álvarez

Gerente Transformación de Sucursales

* Importante: Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

**GERMAN ARTURO CHAVARRO
SIMBAQUEVA**

Identificado con **CC 79865270**

Actualmente tiene(n) Cuentamiga, radicado(a) en la oficina , con las siguientes características:

Número:	24098099111
Fecha de apertura:	18 de Noviembre de 2019
Saldo disponible:	\$119,893.14
Saldo total a la fecha:	\$214,893.14
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien pueda interesar, el 28 del mes Enero de 2022.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia | Banco Caja Social



COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA TRES
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
CARRERA 97 No 135 A-11

**AUDIENCIA DE FALLO DE PRIMER INCIDENTE DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA
MEDIDA DE PROTECCION N.º 099-2020 R. U. G. 274-2020**

FECHA: BOGOTÁ, D. C., VEINTITRES DE FEBRERO DE 2021
INCIDENTANTE: EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ
INCIDENTADO: GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, con el fin de llevar a cabo audiencia en el asunto de la referencia, la suscrita Comisaría Once de Familia Suba tres (3) con el apoyo de la abogada Lorena Vera Munar, en calidad de delegada según el Art. 24 del CGP, se constituyó en Audiencia y para tal fin la declara abierta siendo las 7:30 de la mañana, se les explica a las partes las consecuencias de este proceso incidental, y la posible sanción que puede acarrear de encontrarse un incumplimiento.

COMPARECENCIA

A la audiencia se tiene que comparece la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 37183068 de Ocaña. Edad: 35 años estado civil: casada ocupación: aux. Laboratorio empleada escolaridad: técnico teléfono: 3213302483 dirección: Carrera 90 a 127 08. Barrio: Suba Rincón. electrónico: eidyromero03@outlook.es autorizo notificaciones y comunicaciones via correo electrónico. EPS: Compensar. Hijos una MARIA JOSE CHAVERRO ROMERO DE 16 AÑOS Comparece el señor **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79865270 de Bogotá. Edad: 43 años estado civil: casado ocupación: policía escolaridad: bachiller teléfono: 3115382237 dirección: Carrera 90 a 127 08 Barrio: Rincón electrónico: no manejo EPS: sanidad policía Hijos: eidyromero03@outlook.es.

Se realiza esta diligencia en presencia del Dr. DIEGO FERNANDO CASTRO en calidad de Agente del Ministerio Público.

Se realiza lectura de los hechos y se le concede el uso de la palabra a la incidentante, quien manifiesta: "Si me ratifico, después de eso de manera psicológica el señor me trata de siquiátrica, me decía que comisaria no había echo nada ni el ICBF y también por la parte económica él decía que si quería le daba algo a mi hija, yo espere que tuviéramos la audiencia, el día que me reuní con la Dra. Sara en seguimiento, él se rehusó a manifestar algo hasta no estar con su abogada, y le dije que era terrible que no le hubieran hecho nada, Y él no pago el tratamiento de mi hija, ni acudió a psicología, Vivimos en la misma casa, pero no convivimos como pareja, no tenemos apartamentos diferentes, si no habitaciones diferentes desde hace un año más o menos. Yo debo velar por el cuidado de mi hija, y por eso no me he divorciado, El día de los hechos denunciados no hubo agresión verbal, no hubo amenazas, no hubo violencia física, mi hija no presencia los hechos denunciados, Los ofensas que me hacia diciéndome loca, ladrona, siquiátrica y se burla de mí y me denigra como mujer."

Se le concede el uso de la palabra al señor **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA** para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción poniéndole de conocimiento el Art. 33 de la CN, Y así se pronuncia "El día de los hechos estábamos jugando los dos con mi hija, porque oía a sudar, y me le acercaba para impregnarle el olor, y ella EIDY participo del juego, y cuando la niña salió a la calle, y hablamos cortes y vi la oportunidad para arreglar el lazo el vínculo y le dije que me gustaría recordar viejos tiempos, no le dije que se acostara conmigo y EIDY empezó a sonreír y no se levanto y empezó a ser amistosa, y ella me miro la pantaloneta y ella me dijo mire como se pone, y le dije tu me pones, y ella me dijo váyase y se me retire, no la toque, no le falte al respeto, y mi intención ingenua fue tratar de conquistarla lo único que me queda por decir es que no fui agresivo, no fui irrespetuoso, ya le he pedido disculpas y de rodillas, debido a que me denunció y me fui de la casa, para no tener inconvenientes, y así sanemos heridas, EIDY si ha cometido violencia sobre mí en presencia de mi hija, hijueputa ex convicto su



COMISARIA ONCE DE FAMILIA SU BATA TRES
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
CARRERA 97 No 135 A-11

mama es perra, y no he reaccionado violento ni con groserías, y MARIA JOSE es testigo de eso, dice que no apoyo económicamente, yo tengo los recibos. Si le he dicho, ladrona, loca y siquiátrica, lo hago en reacción y respuesta cuando él me dice hijueputa ex convicto y le digo que está mal y busque ayuda porque un día me trata mal y luego bien. EIDY me dijo que mi mama es una perra y le dije usted es una ladrona y quien le dice algo, Me da ira que ella me diga que me faltan huevas, poco hombre en presencia de mi hija, yo no he podido denunciarla, porque me decían que eso no era relevante. Yo no he tenido medios económico para realizar el proceso terapéutico, empiezo el otro mes, porque ya estoy vinculado a EPS. El tratamiento de la niña lo costeo la mamá, porque no habíamos dialogado de eso.

En réplica se manifiesta la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ**: Me asombra, él entro a mi cuarto, no estaba jugando con él, él espera que la niña saliera, no hubo conversación de esa índole.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de la Ley 294 del 1996 reformada por la Ley 575 del 2000 Art. 1 y 5. Esta Comisaría es competente para conocer de la presente acción. CAPACIDAD PARA SER PARTE: El Art. 53 del C. G.P "1. Toda persona natural o jurídica, 2. patrimonios autónomos, 3. el concebido, para la defensa de sus derechos, 4. los demás que determine la Ley. CAPACIDAD PROCESAL: El Art. 5 de la Ley 575/2000 "La medida de Protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerla por sí misma". En consecuencia, en el presente caso se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales ya que las partes tienen capacidad para comparecer al proceso y, la Comisaría es competente para conocer de la acción conforme al mandato que la Ley 575 de 2000 le otorga. El artículo 11 de la Ley 575 de 2000 establece que "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección". La Legislación que contempla la violencia intrafamiliar, tiene como objetivo, prevenir que los hechos de violencia se produzcan y que no se repitan, procurando la armonía y unidad en la familia, en consecuencia en el caso que nos ocupa el Despacho ordenó medidas de protección para conjurar la situación de violencia vivida por esta familia, de tal manera que represente garantía real de tranquilidad y armonía para esta familia.

ETAPA PROBATORIA

Se le pregunta a la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ** que pruebas tiene para hacer valer en este proceso, manifiesta: No tengo pruebas

Se le pregunta a la señora **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA** que pruebas tiene para hacer valer en este proceso, manifiesta: No tengo pruebas

No se decretan de oficio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

No hay caudal probatorio aportado, y por lo tanto no existe certeza de los hechos denunciados, se tiene que la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ** en su ratificación de los hechos manifestó que eran ciertos, sin embargo no es clara en la fecha de ocurrencia de los hechos, y transcurrió un mes para su denuncia, no hace referencia a tocamientos, agresión verbal, o de otra índole, y manifiesta que cuando le pidió al señor salir del cuarto, así lo hizo, ahora bien resulta positivo el hecho de que las partes no se encuentren viviendo bajo el mismo techo, por su parte el incidentado **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA** niega los hechos denunciados lo que hace necesario la práctica de pruebas sin embargo ninguna de las partes aporta prueba alguna sin acervo



COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA TRES
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
CARRERA 97 No 135 A -11

De Familia De Suba Tres 3, no encuentra que los hechos denunciados por la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ** hayan sido plenamente probados más allá de toda duda razonable, toda vez que en esta etapa del proceso incidental se trata de sanciones que incluso pueden afectar la libertad de las personas, por lo tanto, se hace necesario que las pruebas apartadas y practicadas durante el trámite incidental despejen toda duda y se tenga clara certeza probatoria sobre lo denunciado, para poder proceder a la declaración de un incumplimiento.

SANEAMIENTO

Se observa que en cada una de las etapas se respetó los derechos de las partes; y se tiene que se encuentra saneada habida cuenta de encontrar causales de nulidad, sin objeción de las partes se continúa con la lectura del fallo; la Comisaría De Familia de Suba Tres Administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO :-DECLARAR COMO HECHOS NO PROBADOS y en consecuencia, **ABSTENERSE** de imponer sanción de multa por Incumplimiento a las Medidas de Protección ordenadas por este despacho el veinticuatro de marzo de 2020 , al señor **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA**. Por no encontrarse plenamente probados los hechos denunciados.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las Medidas de Protección ordenadas por el Despacho mediante providencia de fecha del veinticuatro de marzo de 2020. **Continúan Vigentes.**

TERCERO: Las partes quedan notificadas en estrados; se entrega copia.

CUARTO:ADVERTIR a las partes que el incumplimiento a las medidas de protección anteriormente se hará convertible en arresto (Art. 7 literales a y b. de la Ley 575 del 2000) las cuales rezan" a. Por la primera vez multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, **convertibles en arresto** a razón de tres días por cada salario mínimo legal mensual vigente que se imponga como multa. b. Si el incumplimiento se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta y cuarenta y cinco días"

QUINTO: ADVERTIR a las partes que frente a un cambio de dirección de residencia deben por escrito informar a la comisaría de familia, de lo contrario cualquier notificación a futuro se hará a la dirección obrante en el expediente.

Frente a esta decisión no procede recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída siendo las 09:00 de la mañana.


EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ
C.C. 37183008


GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA
C.C. 79865270


ANA MARLEN GOMEZ SARMIENTO
COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA TRES (III)

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	09-03-2020	No
PAGADO A	EID + MESA + Numero metros 200.000	
POR CONCEPTO DE	Cuenta MARIA JOSE CHAVARRA	
VALOR (en letras)	doscientos mil pesos	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO		
	C.C. INT	

DIRECCION DEL CONVENIO

Nombre del convenio: DAVIVIENDA Cédula Convenio No. Cuenta: 1502317

Atención: DAVIVIENDA Referencia: _____

No. factura: _____ Valor: _____ No. factura: _____ Valor: _____



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Mensuero Cuenta CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

No cuenta / tarjeta / tarjeta forzada

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco: _____ No. cheque: _____ Valor: _____ Total efectivo / Cargo a Cuenta o Tarjeta: \$ 310.100

No. cheques: _____ Total cheque: \$ _____

Total: \$ 310.100

COGEO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor: \$ _____

TARJETA DE CREDITO

Tarjeta crédito Planilla

Número tarjeta / Planilla: _____ Período facturado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellido: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____

Documento identidad: CC CE NI No documentar

Fecha de quien realiza la transacción: _____

DAVIVIENDA S.A. es una sucursal integrante del Grupo Davivienda S.A. y Operadora Davivienda S.A. por lo tanto, DAVIVIENDA S.A. es responsable de la emisión de los cheques, de los planes de ahorro y de los compromisos de crédito de DAVIVIENDA S.A. y de sus filiales. En caso de ser el beneficiario de un cheque, el beneficiario debe presentar el cheque en el momento de la transacción. En caso de ser el beneficiario de un plan de ahorro, el beneficiario debe presentar el plan de ahorro en el momento de la transacción. En caso de ser el beneficiario de un crédito, el beneficiario debe presentar el crédito en el momento de la transacción.

- CLIENTE -

RECIBO DE CAJA MENOR

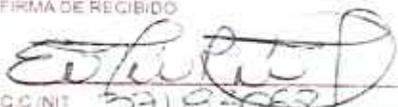
FECHA	10-08-2020	NO
PAGADO A	EIDY MARISOL ROMERO MARTINEZ 100.000	
POR CONCEPTO DE	Cien mil Pesos. Pago servicios	
VALOR (en miles)	700.00 Cien mil pesos.	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO		
	C.C./NIT	

37183008

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA 09-09-2020		No
PAGADO A EIDY MARJORJA ROMERO M.		\$ 100.000
POR CONCEPTO DE GAS, Recibo Luz, Agua		
VALOR (en letras) cien mil pesos		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO		
	C.C./NIT 57193068	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	13-09-2020	No.	
PROBADO A		\$	170.000
POR CONCEPTO DE Alimentación de mamá a Pigo recibo internet y parabólica			
VALOR (en letras) <u> ciento setenta mil pesos</u>			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
	C.C./NIT <u>5719-0002</u>		



(92)02500746699046

RECIBO No. 1
06 OCT. 2020
PROCESADO

240.000

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: [Handwritten: 137317] Cédula convenio: No cuenta

Referencia 1: [Handwritten: 137317] Referencia 2: [Handwritten: 137317]

No. factura	Valor	No. factura	Valor

Tarifa del cargo: [Handwritten: 240.000]

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. Cuenta del cheque	Valor

Total cheques: [Handwritten: 240.000]

Total cheque: [Handwritten: 240.000]

COMPRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: [Handwritten: ...] Valor cobrado: [Handwritten: ...]

PAGO DE PLANILLA

Planilla recibida Por cargo

Número planilla / Planillas: [Handwritten: ...] Período vigencia IVAAN: [Handwritten: ...]

DATOS DEL QUEM REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellido: [Handwritten: ...] Tratamiento: [Handwritten: ...] Ciudad: [Handwritten: ...]

Documento de identidad: [Handwritten: ...] No. documento: [Handwritten: ...]

Fecha de quien realiza la transacción: [Handwritten: ...]

- CLIENTE -

MONINAS S.A.S.

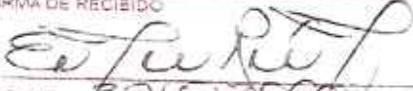
RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 54 - 2015

FECHA	09-11-2020	Nº	
PAGADO A	EIDA MORALES RODRIGUEZ numero 720 con		
POR CONCEPTO DE	costa Maria Jose chaquillo		
VALOR (en letras)	ciento veintemil pesos		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
	C.C. NIT 37183068		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 44 - 2002

FECHA 8 Noviembre 2020	Nº
PAGADO A Eidy M. Romero	\$190.000
EN CONCEPTO DE Pago de servicios Públicos (Agua, luz, Internet) Mes octubre Noviembre 2020	
VALOR (en letras) Ciento Noventa mil Pesos Mils	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO 
APROBADO	C.C./NIT 57183069

Diciembre 170

DEDM PERP
NIT: 9985270

MULTIMARCAS SUBA IMPERIAL
KOAJ
Kc 104 N 148-07 Lc 1-120/21/22
Cj. Plaza Imperial
Ciudad: Bogotá Tel.: 2948999 Ext 4032
Caja: K29 Tiquete No.: K29-7625
Consecutivo: K291-7009
Vendedor: VENDEDOR WHATSAP
Fecha: 21/12/2021 Hora: 18:59:19
Cliente: HERMAN CHABARRO
Nit: 9985270

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO	UNID.	TOTAL
10520990041	CAMISETA KOAJ STAKER 1 1/21	24.900	1	24.907
10520990041	BOLSA KOAJ YORDAO 17 4	49.900	1	41.567
10520990041	JEAN BOY FRIEN	58.300	1	58.227
10520990041	CAMISETA KOAJ STAKER 2 1/21	24.900	1	24.907
291316	BOLSA KOAJ	0	1	0
105105380032	CAMISETA KOAJ ALBIZ 5 1/21	27.400	1	27.400

T.Unid.	VALOR	DIO.LTN	TOTAL
6	212.500	35.486	177.014

INFORMACION TRIBUTARIA

Vta.Grava 148751
Iva 19% 26263
Vta.Exenta 0
ImpoConsumo 50

PAGO CLIENTE

TOTAL : 177.014
EFFECTIVO 177.014
CAMBIO 22936

AUT DIAN# 18763001147010
Fecha: 18/10/2019 VIGENCIA: 18/10/2021
DESDE K29-1 HASTA K29-1000000

REGIMEN COMUN

AUTORETENCIÓN DE RENTA RES. 007241 DEL
23 JUN 2011 Y DECRETO 2201 DE 2015 Y
GRANDES CONTRIBUYENTES, Favor NO
practicar Retenciones de IVA, ICA y RENTA
" Bienes Exentos - Decreto 417
de Marzo 17 de 2020 "

GRACIAS POR SU VISITA

"PRENDAS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO"

UNA VEZ LLEGUES A TU CASA,
SACA LA ROPA QUE COMPRASTE
Y DEJALA EN UN LUGAR AIREADO

Diciembre 170

DEDM PERP
NIT: 9985270

MULTIMARCAS SUBA IMPERIAL
KOAJ
Kc 104 N 148-07 Lc 1-120/21/22
Cj. Plaza Imperial
Ciudad: Bogotá Tel.: 2948999 Ext 4032
Caja: K29 Tiquete No.: K29-7625
Consecutivo: K291-7009
Vendedor: VENDEDOR WHATSAP
Fecha: 21/12/2021 Hora: 18:59:19
Cliente: HERMAN CHABARRO
Nit: 9985270

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO	UNID.	TOTAL
10520990041	CAMISETA KOAJ STAKER 1 1/21	24.900	1	24.907
10520990041	BOLSA KOAJ YORDAO 17 4	49.900	1	41.567
10520990041	JEAN BOY FRIEN	58.300	1	58.227
10520990041	CAMISETA KOAJ STAKER 2 1/21	24.900	1	24.907
291316	BOLSA KOAJ	0	1	0
105105380032	CAMISETA KOAJ ALBIZ 5 1/21	27.400	1	27.400

T.Unid.	VALOR	DIO.LTN	TOTAL
6	212.500	35.486	177.014

INFORMACION TRIBUTARIA

Vta.Grava 148751
Iva 19% 26263
Vta.Exenta 0
ImpoConsumo 50

PAGO CLIENTE

TOTAL : 177.014
EFFECTIVO 177.014
CAMBIO 22936

AUT DIAN# 18763001147010
Fecha: 18/10/2019 VIGENCIA: 18/10/2021
DESDE K29-1 HASTA K29-1000000

REGIMEN COMUN

AUTORETENCIÓN DE RENTA RES. 007241 DEL
23 JUN 2011 Y DECRETO 2201 DE 2015 Y
GRANDES CONTRIBUYENTES, Favor NO
practicar Retenciones de IVA, ICA y RENTA
" Bienes Exentos - Decreto 417
de Marzo 17 de 2020 "

GRACIAS POR SU VISITA

"PRENDAS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO"

UNA VEZ LLEGUES A TU CASA,
SACA LA ROPA QUE COMPRASTE
Y DEJALA EN UN LUGAR AIREADO
POR 24 HORAS.

GRACIAS COMUNICACION

dicieembre 120

C.C. 999999999 No. 111111111		COMPROBANTE DE VENTA		No. 999	
		ORDEN DE COMPRA	DIA 21	MES 12	ANO 20
VENIDDO A: German Chaviano		VENIDDO POR: Laura N			
DIRECCION: one sport 4-714		CONDICIONES DE PAGO: efectivo			
CIUDAD: C.C. 79865270		TELEFONO: 3115382237			
CANTIDAD	CONCEPTO	VR UNITARIO	VR TOTAL		
	Nike for one		160.000		
SON		SUB-TOTAL			
		TOTAL S		160.000	
COMPRADORA (DEUDOR)		VENDEDOR <i>Laura N</i>			
C.C. 9 NIT		C.C. 9 NIT			

RECIBO DE
CAJA MENOR

LITOPERLA REF. 020-02

Ciudad	Bogotá	26	12	2020	Nº
Pagado a	Eidy M. Romero M.				S
Concepto:	30.000 = Recibo del Agua \$100.000 = cuota de Maria Jose				
Valor (en letras)	ciento treinta mil M.C.E =				
Código:	Firma de Recibido				
Aprobado					
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT: <input type="checkbox"/>	Nº	3210368	

RECIBO DE
CAJA MENOR

LITOPERLA REF. 020-02

Ciudad:	Bogotá	11	12	2020	Nº
		Co	Mes	Año	
Pagado a:	Eidy Marquín Romero \$121.500				
Concepto:	Servicios compartidos de la Cajera. Gas 25.000 De 73.000 102 40 250 - 50.510 Clavo 56.250 ¹²⁹⁵⁰				
Valor (en letras):	Total. 121.500				
Código:	Firma de Recibido				
Aprobado:					
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> Nº 37.183.068				

RECIBO DE
CAJA MENOR

LITOPERLA REF. 020-02

Ciudad: Bogotá		16	01	2021	Nº
Pagado a: Eddy M. Romero					\$ 103.800
Concepto: Pago De Luz y Servicio Internet, TV, Teléfono De Rebajas Compartidos Casa con					
Valor en letras: German Ciento tresmil ochocientos pesos, Nete					
Código:	Firma de Recibido				
Aprobado					
	C.C. X	NIT:	<input type="checkbox"/>	Nº	37183068

RECIBO DE
CAJA MENOR

LITOPERLA REF. 020-02

Ciudad	Bogotá	25	01	2021	Nº
Pagado a	Eddy M. Romero				\$ 134.100
Concepto	Mitad de Matrícula. Manuela Jose chavama Romero				
Valor (en letras)	Ciento Treinta y cuatro mil cien pesos Mcte.				
Código:	Firma de Recibido				
Aprobado					
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT. <input type="checkbox"/>	Nº 37183068		

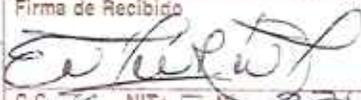
RECIBO DE
CAJA MENOR

LITOPERLA REF. 020-02

Ciudad:	Bogotá	13	02	2021	Nº
Pagado a:	Erick M. Romero				\$ 252.050
Concepto:	Mitad de Matrícula \$ 134.000 = Tablet Arreglo \$ 50.000 = Teclado y Mouse \$ 30.000 = \$ 40.000. Arreglo del Valor en letras: computador.				
Diecientos cincuenta y dos mil ^{concentos} pesos ^{mitad}					
Código:	Firma de Recibido				
Aprobado:					
	C.C. / R	NIT.	Nº 37183003		

RECIBO DE
CAJA MENOR

LITOPERLA REF. 020-02

Ciudad	Bogotá	13	02	2021	Nº
		Da	Mes	Año	
Pagado a:	Eidy M. Romero \$ 62.500=				
Concepto:	Pago Recibo plano casa Recibo compartido con German Anselmo				
Valor (en letras)	Sesenta y dos mil quinientos pesos más.				
Código:	Firma de Recibido				
Aprobado					
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT: <input type="checkbox"/>	37183060		

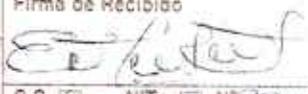
RECIBO DE
CAJA MENOR

LITOPERLA REF. 020-02

Ciudad	Bogotá	21	02	2021	Nº
Pagado a	Eddy M. Romero	\$ 31.500 =			
Concepto	Recibo de Agua. Servicio Compartido				
Valor (en letras)	Treinta y un mil quinientos Mcte				
Código:	Firma de Recibido				
Aprobado					
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT. <input type="checkbox"/>	Nº 31193068		

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

LITOPERLA REF. 020-02

Ciudad:	Bogotá	03	03	2021	Nº
		Día	Mes	Año	
Pagado a:	Eldy Maryori Romero				\$ 400.000
Concepto:	Cuota Alimentos, Pensión Estudio, Salud, Habitación Chauviano R.				
Valor (en letras):	Cuatrocientos mil pesos mtes.				
Código:	Firma de Recibido				
Aprobado					
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT: <input type="checkbox"/>	Nº 37443058		

Abri



Consultorio: **RECIBO DE CAJA**
AR ODONTOLOGIA ADRIANA RESTREPO
Carrera 93 No 128A - 25 Suba Rincon
6814954 -3174388793 Nit. 51908626-4

Recibo No: **552**
Fecha: **24/04/2021**
Valor Recibido: **240,000**

Paciente: **MARIA JOSE, CHAVARRO ROMERO** Identificación: 1031803225
Dirección: CRA 90C#127-08
Tel-Cel: , , 3213302483, correo:

Profesional: **ASTRID LILIANA, GAMBA BUITRAGO**
Concepto: **ORTODONCIA**

Valor en Letras: **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ---**

Efectivo:	240.000			
No. Cheque:		Banco:	Valor:	0
No. Tarjeta:		Tipo:	Valor:	0
Otra:		No. Doc.:	Valor:	0

Valor Total	480.000	Valor Recibido:	240.000	Saldo:	240.000
-------------	---------	-----------------	---------	--------	---------

Elaboro:

Generado por: ADMIN

24/04/2021 @ 11:31 AM

Gracias por su Visita



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.191.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
DIC 14/2010
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCION No 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 501

Factura de Venta: 9-186434623
Especialista en servicio: XAJIHOBE
ID: 168951
Fecha: 05/07/2021 14:42:00
A pagar: \$435.000,00

Tarifa basica: 50,00
Tarifa variable: \$12.100,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$447.100,00
Efectivo: \$450.000,00
Cambio: \$2.820,00

PAP Origen: 907025 FRENTE AL PARQUE DEL
AGUA
KIMUL I LODAJE I CARRIO PORIAL DE LAS
AVENIDAS SANTA MARTA, MADDALENA

PAP Destino: 001003 SERVIENTREGA CRA LA
CARRERA 14 NO.18 NORTE 45 BOGOTÁ,
BOGOTÁ

Remitente:
GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEWA
CC : 79965270
tel: 3153274359
Correo electronico:
germanchavarrol@outlook.com

Destinatario:
EDIVY MARVURY ROMERO MARTINEZ
CC : 37183068
tel: 3124565646
Correo electronico: No registrado
medio de recibo: Físico

Entregue Conforme:.....

C.C.

Este documento se asocia a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida al al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entendiéndose que manifiesto
verbalmente mi autorización para el
tratamiento de los datos personales que
vuestro sistema le entregará a Efectivo
Ltda.,
Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio contratado.
Línea de servicio al cliente: (01)6510101
RESOLUCION FACTORA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formato 1876 fecha
29/07/2020
Nº No 250999999 AL No 250999999

COMPENSAR

AUTORIZACION No. 212646066691380
MODULO: SUBAMAQ10
FECHA TRANSACCION: 2021/09/28 - 14:12
DOCUMENTO: TI 1031803225
USUARIO: CHAVARRO ROMERO MARIA JOSE
PROGRAMA: CM
SERVICIO: ODONTOLOGIA GENERAL
FECHA Y HORA CITA: 20210928 - 14:40
MEDICO:
EDGARDO ANTONIO BARRAGAN MESSER
DIRECCION:
CL 139-9415 P.O. CS 024
TELEFONO: 4285088

Verifique con su odontólogo el valor exacto que debe cancelar por su tratamiento.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

EN LA PATRIA

CAJERO: HOKA CAJERO
DI 10/11/11:03 01900043
TRANSACTION NO: 3915
Cuenta : *****8821
DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
1	\$10.000	\$10.000
1	\$20.000	\$20.000
0	\$50.000	\$0
1	\$100.000	\$100.000

MONTO TOTAL: \$130,000.00

COMISION: \$ 0.00

EN CASO DE REQUERIR ASISTENCIA,
COMUNIQUESE CON SU LINEA DE
ATENCION AL CLIENTE.

MANA EXPRESS
CLL 148 # 109 B - 7B LC 1
BOGOTÁ, COLOMBIA
(571) 814-5813

Mesero: Sofia Estación: 4

DOCUMENTO EQUIVALENTE DADO Mesas
Mesa: D 4 Personas: 4

>> ORDEN PAGADA <<

1 LASA MIXTA	14,000.00
1 PASTA BOLOGNESE	16,000.00
1 PASTA AL PESTO	17,000.00
1 J. MARACUYA AGUA	4,400.00
1 LIMONADA COCO	8,000.00

TOTAL DE LA ORDEN:	59,400.00
Propina:	5,900.00

TOTAL: \$ 65,300

Efectivo DADO:	70,000.00
----------------	-----------

CAMBIO:	-4,700.00
---------	-----------

>> # de cuenta: 39 <<

Creado: 14/11/2021 2:59:15 p. m.

PAGADA: 14/11/2021 3:46:47 p. m.

POR POSICION DE LA LEY ESTE ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO SUGIERE A SUS CLIENTES UNA PROPINA
DEL 10% QUE CORRESPONDE AL SUBTOTAL DE LA CUENTA
LA CUAL PUEDE SER RECHAZADA, ACEPTADA O MODIFICA
DA POR USTED SEGUN SU VALORACION DEL SERVICIO.



BOLETGENERAL \$15,000

3X 1 5,000

TROPINACIONA \$15,000

TOTAL

\$30,000

EFFECTIVO \$50,000

CAMBIO \$20,000

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA	DIA	MES	AÑO	POR \$
	14	11	2011	100.000
PAGADO A <i>Maria José Chavarría Romellu</i>				
POR CONCEPTO DE <i>Costo entretenimiento, subsidio, gastos</i>				
SON <i>Cien mil pesos</i>				
IMPUTACIÓN			FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO			<i>Maria Chavarría</i>	
			CED. / NIT. <i>11 103.180.3225</i>	

INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.

INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA

NO SONDEO AUTOREFINERÍA EN RENTA

INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA

TÉRMINOS Y CONDICIONES

ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO
NO DEBE SER REPRODUCIDO
SIN EL CONSENTIMIENTO
PREVIAMENTE OBTENIDO
DE LA INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.

INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: 31000000

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RENTA AUTOREFINERÍA	12	100,000	1,200,000
IMPORTE TOTAL			1,200,000

Fecha: _____

INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA
INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA
INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA

DECLARACIÓN DE PRIVACIDAD

INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA

INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA
INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA

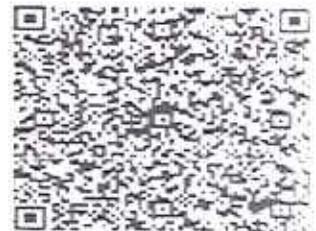
INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA
INDUSTRIA DE CALZADO S.A. S. R. L.
CALLE 10 N. 100, BOGOTÁ, COLOMBIA

BI DONIA LTDA
Nº 830.098.114-1
AV. CIL 72489-04

REC 22-11-2021 15:53
C02 114

2 COMBO HAMBUR
T1 \$ 18,600
BASE 1PQ.43 \$ 15,630
IPOCONSUM.8V \$ 1,970
TL \$ 279,554103
CAJA \$ 50,300
CAMBIO \$ 23,400

Sede principal: Teléfono Optica: 3349243
 Sede-Optica: CENTRO Teléfono Administración: 3349891
 Dirección Optica: CALLE 19 9 47
 Teléfono de atención al cliente:



	Paciente: CHAVARRO ROMERO MARIA JOSE
	Identificación: 1031803225 Teléfono: 3213307483
	Dirección: CARRERA 90C 127 08
	Entidad: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
	Referencia:
Medico: OPTICA ALEMANA E Y H SCHMIDT S.A	

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
CTO - 14464
 Fecha fac.: 2021-11-22T00:00:00

CUPE: 8408f0af6d4e0e144b52f821e44d2069e5282e06875595012643924daf5021f0bbcbf47e2bc387ead4bb048e380040f

Cliente: JULIE FERNANDA VARGAS Categoría: CENTRO

Código	Nombre	Cant	V/Unit.	Descuento	IVA%	Subtotal
1249	FUTUREX G3 BLUE PROTECT AR STEEL	1	96,000.00	14,400		81,600
1249	FUTUREX G3 BLUE PROTECT AR STEEL	1	96,000.00	14,400		81,600
1210	BISEL ESPECIAL VARIOS	2	8,000.00	2,400		13,600
45902	MONTURA REEBOK RB8594 AZUL	1	248,739.49	37,311	40,171	261,357
37127	ASESORIA DE IMAGEN ALEMANA STIL	1	0.00			0
SUBTOTAL		6		68,511	40,171	428,400

Rep: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MILEGAL

abajo de esta factura/orden se entregara : Miércoles 1 de

TOTAL 428,400

Impreso por CINET SA NIT 830057860 MISFACTURAS

Detalle de pagos:

EF	EFFECTIVO	215,000
CR	CREDITO-CLIENTE	213,400

Aceptada, Firma:

RESOLUCION DIAN NRO: 1876400073/431 DEL 23/06/2020 PREFIJO CTO RANGO DEL 1 HASTA 20000
 REGIMEN COMUN, ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL DIAN 4774 TARIFA ICA 11,04 * M.L. VIGENCIA RESOLUCION FACTURACION 24 MESES
 NO HACIENDO DEVOLUCION DE DINERO, LA EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE POR TRABAJOS DE MAS DE 60 DIAS DE ANTIGUEDAD, DESPUES DE 15 DIAS SE DARIA DE BAJA AL TRABAJO ESTE PRODUCTO TIENE GARANTIA DE SEIS (6) MESES POR DEFECTOS DE FABRICACION LA GARANTIA NO CUBRE DAÑOS POR MAL TRATO, USO INDEBIDO Y/O LENTES RAYADOS
 Este documento se emite por CINET SA NIT 830057860 MISFACTURAS

OPTICA ALEMANA E. Y H. SCHMIDT. S.A. NIT: 860008392

Sede principal: Calle 19 9-47

Teléfono: 3348891

Sede: CENTRO

Dirección: CALLE 19 9-47

Teléfono: 3349243

Teléfono de atención al cliente:



Cliente: ROMAVARRO ROY RO MARIA JOSÉ
 Ident.: 3031803224 Teléfono: 33719327483
 Dirección: CALLE 19 9-47
 Ciudad: Bogotá

INGRESO NUMERO

000035607

Fecha: 07/02/20

Documentos

Tipo	Número	Vr. Cancelado
R	000014484	213,400.00

Forma Pago	Fecha	Forma Pago
TARJETA VISA		213,400.00

Cuenta	Detalle	Débito	Crédito
11050511	Caja centro	213,400.00	
13050510	Particulares		213,400.00
SUMAS IGUALES		213,400.00	213,400.00

--	--	--

Observaciones:

Sopota 139
CROYDON COLOMBIA S.A.
NIT. 800120691-2

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA FACTURA
RECIBO DE CAJA No. 1500 00000049

SU FACTURA ELECTRONICA SE GENERA CON LA
SIGUIENTE INFORMACION Y SERA ENVIADA AL
CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL
CLIENTE

Identificador: F9025270
Nombre: EDNAR C GAYARRO
Direccion: FERIAS
Telefono: +57(200)2021040
Correo: 800120691@CROYDON.COM
Fecha: 17/12/2021 10:40:37 AM
Articulo Talla Cant. Valor T

CE19020-38 Buzón En a-plano 1 80,000

Subtotal SIN IVA =	75,548
Descuento =	0
IVA =	14,354
Impu Consumo Retena = (0)	0
Total a pagar =	89,902

Canti. de artículos = 1

Saldo ochenta y Nueve Mil Noventa y dos
Pesos 00/100 Cvs

de crédito 10,000.00
Cambio => 10,130.00

Resumen de IVA			
Tipo	Cantida	Base/Imp.	IVA
1 12%	80,000	75,548	14,354

Vendedor LEIDY TATIANA OCHOA SUITERREZ

Precio anterior referencias:
Articulo Talla Cant. Valor
CE19020-38 Buzón En a-plano 1 80,000

Apreciado cliente nos es grato
informarle que en esta compra usted
obtuvo un descuento de \$ 10,000.
¡Gracias por preferirnos!
Precio anterior \$ 90,000
y precio actual \$ 80,000.

CONDICIONES DE NUESTRA GARANTIA
Con la garantía de calidad, Croydon
Colombia S.A se compromete a:
reparar el producto que se presenta
para el relleno o a cambiarlo sin
ningún costo por otro producto de
igual referencia, o entre dos sea por
defectos de materiales o de fabricación
y el cliente haya recibido un uso
apropiado.

En caso de re-venta de estos
referencia del producto, se autoriza el
cambio por otro de similar valor
comercial.

Esta garantía tiene cobertura a partir
de la fecha de facturación del producto
en:

Los tiempos estipulados para cada tipo
de producto:

Cableado general 2 meses

Botes de caucho y PVC 3 meses

Perforación telefónica y luces opticas 1 mes

Luces comunes, empalmes y adiciones

5 días

Tickets express por Croydon Colombia

• • • GRACIAS POR SU COMPRA • • •

Software fabricado e impreso por

CROYDON COLOMBIA S. A.

PERMODA LTDA.
NIT: 860.516.806 - 5

TIENDA OUTLET TOBERIN
KOLAJ
Calle 164 N. 22-21

Ciudad: Bogotá Tel.: 2948999
Caja: 949 Tiquete No.: 949-85175
Consecutivo: 949T-80249
Vendedor: VENDEDOR GENERAL
Fecha: 17/12/2021 Hora: 1:32:22 a.m.
Cliente: HERMAN CHABARRO
Nit: 79865270

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO	VALOR
105214610046	BUZO CAPOTA KOLAJ MALVAT 4/21	1	79.900	79.900
105205610272	CAMISETA KOLAJ BODOL 4/21	1	36.900	36.900
105235590113	PANTALON KOLAJ JEAN JEGGING T	1	79.900	79.900
105205610208	CAMISETA KOLAJ MALEO 4/21	1	32.900	32.900
1052355600035	PANTALON KOLAJ JEAN JEGGING T	1	79.900	79.900
105556510002	BOLSA KOLAJ PEANUTS TELA LAM	1	2.500	2.500

T.Unid.	VALOR	DIG.LIN	TOTAL
6	312.000	29.000	292.000

INFORMACION TRIBUTARIA
Vta.Grave 245375
Iva 17% 45479
Vta.Exenta Iva OK 0

PAGO CLIENTE
TOTAL : 292.000
EFECTIVO 292.000
CAMBIO 8000

AUT DIANA 16754019859733
Fecha: 30/09/2021 VIGENCIA: 30/09/2022
DESDE 949-81777 HASTA 949-2541000

IVA REGIMEN COMUN
AUTORRENTACIONES DE RENTA RES. 007241 DEL
25 JUN 2011 Y DECRETO 2201 DE 2015 Y
GRANDES CONTRIBUYENTES (Pagar NO
aplicar Retenciones de IVA, ICA y RENTA
" Bienes Exentos - Decreto 417
de Marzo 17 de 2020 "

GRACIAS POR SU VISITA
"PREMIOS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO"

UNA VEZ LLEGUES A TU CASA,
SACA LA ROPA QUE COMPRASTE
Y DEJALA EN UN LUGAR AIREADO
POR 24 HORAS."

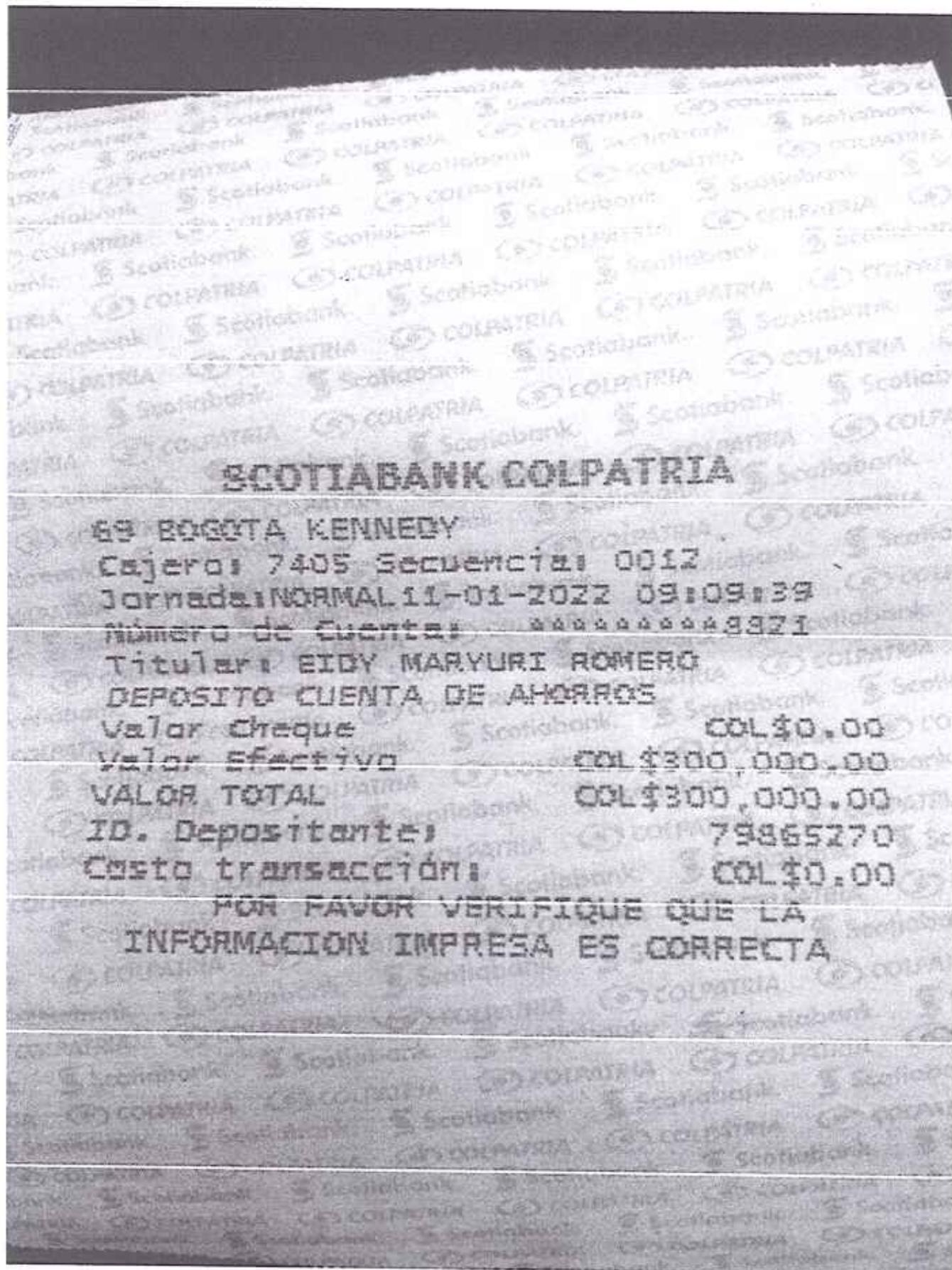
CUANDO TERMINES, RECUERDA LAVAR TUS MANOS

Pensando en tu comodidad y seguridad
extendimos nuestras políticas y tiempos
de cambio:
50 días para prendas de vestir
y 30 días para calzado.
No dejemos de Cuidarnos !!

RECUERDA QUE PUEDES HACER TUS COMPRAS

SEN SALIR DE CASA.
COMPRA X WHATSAPP
+57 1 7940799
UNICO NUMERO NACIONAL
TAC EN PROMOS.KOLAJ.CO/CDL

PERMODA LTDA.
NIT. 860.516.806 -5
CERTIFICADO DE CAMBIO PARA PREMIOS DE
NUEVA COLECCION (PRENDAS DE LINEA)
Fecha : 17/12/2021
CERTIFICADO: 949T-80249
Atencion: 164 TIENDA KOLAJ TOBERIN



Fw: CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN JUZGADO 7MO FAMILIA

De: [jesus maria arbelaez valencia \(jesus.arbelaez@yahoo.com\)](mailto:jesus.maria.arbelaez.valencia@jesus.arbelaez@yahoo.com)

Para: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 2 de febrero de 2022 08:57 p. m. GMT-5

Señor

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA

Flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO: No. 2021-00514.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGA.

DEMANDANTE: EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ

DEMANDADO: GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA.

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en la calle 12B No. 9-33 Oficina 411, teléfono 3420241, celular 3114757223, edificio sabana de Bogotá, D. C., e identificado con la C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tolima, y T. P. No. 48.260 del C. S. de la J., correo electrónico jesus.arbelaez@yahoo.com, teléfono 3114757223, de Bogotá D. C., obrando como apoderado del señor GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, demandante dentro del proceso de la referencia, vecino y residente en la carrera 91A No. 127-54, Barrio Suba Rincón de Bogotá, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.865.270, de Bogotá, teléfono 3115382237, correo electrónico german.chavarro@correo.policia.gov.co, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con todo respeto, para manifestarle,

Que estando dentro de los términos concedido por el despacho proceso a descorrer el traslado de la demanda de RECONVENCIÓN, instaurada por la señora EIDY MARYURY ROMERO MARTINEZ, por intermedio de su apoderado de la siguiente manera:

I.- PARTES



COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA TRES
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
CARRERA 97 No 135 A-11

AUDIENCIA DE FALLO DE PRIMER INCIDENTE DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA
MEDIDA DE PROTECCION N.º 099-2020 R. U. G. 274-2020

FECHA: BOGOTÁ, D. C., VEINTITRES DE FEBRERO DE 2021
INCIDENTANTE: EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ
INCIDENTADO: GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, con el fin de llevar a cabo audiencia en el asunto de la referencia, la suscrita Comisaria Once de Familia Suba tres (3) con el apoyo de la abogada Lorena Vera Munar, en calidad de delegada según el Art. 24 del CGP se constituyó en Audiencia y para tal fin la declara abierta siendo las 7:30 de la mañana, se les explica a las partes las consecuencias de este proceso incidental, y la posible sanción que puede acarrear de encontrarse un incumplimiento.

COMPARECENCIA

A la audiencia se tiene que comparece la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37183068 de Ocaña. Edad: 35 años estado civil: casada ocupación: aux. Laboratorio empleada escolaridad: técnica teléfono: 3213302483 dirección: Carrera 90 c 127 08 Barrio: Suba Rincón electrónico: ejdyromero03@outlook.es autoriza notificaciones y comunicaciones vía correo electrónico. EPS: Compensar. Hijos una MARIA JOSE CHAVARRO ROMERO DE 16 AÑOS. Comparece el señor **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79865270 de Bogotá. Edad: 43 años estado civil: casada ocupación: policía escolaridad: bachiller teléfono: 3115382237 dirección: Carrera 90 c 127 08 Barrio: Rincón electrónico: no manejo EPS: sanidad policía Hijos: ejdyromero03@outlook.es.

Se realiza esta diligencia en presencia del Dr. DIEGO FERNANDO CASTRO en calidad de Agente del Ministerio Público.

Se realiza lectura de los hechos y se le concede el uso de la palabra a la incidentante, quien manifiesta: *"Si me ratifico, después de eso de manera psicológica el señor me trata de siquiátrica, me decía que comisaria no había echo nada ni el ICBF y también por la parte económica él decía que si quería le daba algo a mi hija, yo espere que tuviéramos la audiencia, el día que me reuni con la Dra. Sara en seguimiento, él se rehusó a manifestar algo hasta no estar con su abogada, y le dije que era terrible que no le hubieran hecho nada, y él no pago el tratamiento de mi hija, ni acudió a sicología, Vivimos en la misma casa, pero no convivimos como pareja, no tenemos apartamentos diferentes, si no habitaciones diferentes desde hace un año más o menos, Yo debo velar por el cuidado de mi hija, y por eso no me he divorciado, El día de los hechos denunciados no hubo agresión verbal, no hubo amenazas, no hubo violencia física, mi hija no presencia los hechos denunciados. Las ofensas que me hacia diciéndome loco, ladrona, siquiátrica y se burla de mí y me denigra como mujer."*

Se le concede el uso de la palabra al señor **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA** para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción poniéndole de conocimiento el Art. 33 de la CN. Y así se pronuncia *"El día de los hechos estábamos jugando los dos con mi hija, porque ella a sudar, y me le acercaba para impregnarle el olor, y ella EIDY participo del juego, y cuando la niña salió a la calle, y hablamos cortés y vi la oportunidad para arreglar el lazo el vínculo y le dije que me gustaría recordar viejos tiempos, no le dije que se acostara conmigo y EIDY empezó a sonreír y no se levanta y empezó a ser amistosa, y ella me miro la pantaloneta y ella me dijo mire como se pone, y le dije tu me pones, y ella me dijo váyase y se me retire, no la toque, no le falte al respeto, y mi intención ingenua fue tratar de conquistarla lo único que me queda por decir es que no fui agresivo, no fui irrespetuoso, ya le he pedido disculpas y de rodillas, debíao a que me denunció y me fui de la casa, para no tener inconvenientes, y así sanemos heridas, EIDY sí ha cometido violencia sobre mí en presencia de mi hija, hijueputa ex convicto su*



COMISARIA ONCE DE FAMILIA SU BA TRES
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
CARRERA 97 No 135 A -11

mama es perra, y no he reaccionado violento ni con groserías, y MARIA JOSE es testigo de eso, dice que no apoyo económicamente, yo tengo los recibos. Si le he dicho, ladrona, loca y siquiátrica, lo hago en reacción y respuesta cuando él me dice hijueputa ex convicta y le digo que está mal y busque ayuda porque un día me trata mal y luego bien, EIDY me dijo que mi mama es una perra y le dije usted es una ladrona y quien le dice algo. Me da ira que ella me diga que me faltan huevos, poco hambre en presencia de mi hija, yo no he podido denunciarla, porque me decían que eso no era relevante. Yo no he tenido medios económica para realizar el proceso terapéutico, empiezo el otro mes, porque ya estoy vinculado a EPS. El tratamiento de la niña lo costeo la mamá, porque no habíamos dialogado de eso.

En réplica se manifiesta la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ**: Me asombra, él entro a mi cuarto, no estaba jugando con él, él espero que la niña saliera, no hubo conversación de esa índole.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de la Ley 294 del 1996 reformada por la Ley 575 del 2000 Art. 1 y 3. Esta Comisaría es competente para conocer de la presente acción, CAPACIDAD PARA SER PARTE: El Art. 53 del C. G.P "1. Toda persona natural o jurídica, 2. patrimonios autónomos; 3. el concebido, para la defensa de sus derechos; 4. los demás que determine la Ley. CAPACIDAD PROCESAL: El Art. 5 de la Ley 575/2000 "La medida de Protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí mismo". En consecuencia, en el presente caso se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales ya que las partes tienen capacidad para comparecer al proceso y, la Comisaría es competente para conocer de la acción conforme al mandato que la Ley 575 de 2000 le otorga. El artículo 11 de la Ley 575 de 2000 establece que "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección". La Legislación que contempla la violencia intrafamiliar, tiene como objetivo, prevenir que los hechos de violencia se produzcan y que no se repitan, procurando la armonía y unidad en la familia, en consecuencia en el caso que nos ocupa el Despacho ordenó medidas de protección para conjurar la situación de violencia vivida por esta familia, de tal manera que represente garantía real de tranquilidad y armonía para esta familia.

ETAPA PROBATORIA

Se le pregunta a la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ** que pruebas tiene para hacer valer en este proceso, manifiesta: No tengo pruebas

Se le pregunta a la señora **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA** que pruebas tiene para hacer valer en este proceso, manifiesta: No tengo pruebas

No se decretan de oficio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

No hay caudal probatorio aportado, y por lo tanto no existe certeza de los hechos denunciados, se tiene que la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ** en su ratificación de los hechos manifestó que eran ciertos, sin embargo no es clara en la fecha de ocurrencia de los hechos, y transcurrió un mes para su denuncia, no hace referencia a tocamientos, agresión verbal, o de otra índole, y manifiesta que cuando le pidió al señor salir del cuarto, así lo hizo, ahora bien resulta positivo el hecho de que las partes no se encuentren viviendo bajo el mismo techo, por su parte el incidentado **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA** niega los hechos denunciados lo que hace necesario la práctica de pruebas sin embargo ninguna de las partes aporta prueba alguna sin acervo



COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA TRES
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
CARRERA 9ª No. 135 A -11

De Familia De Suba Tres 3, no encuentra que los hechos denunciados por la señora **EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ** hayan sido plenamente probados más allá de toda duda razonable, toda vez que en esta etapa del proceso incidental se trata de sanciones que incluso pueden afectar la libertad de las personas, por lo tanto, se hace necesario que las pruebas aportadas y practicadas durante el trámite incidental despejen toda duda y se tenga clara certeza probatoria sobre lo denunciado, para poder proceder a la declaración de un incumplimiento.

SANEAMIENTO

Se observa que en cada una de las etapas se respetó los derechos de las partes, y se tiene que se encuentra saneado habida cuenta de encontrar causales de nulidad, sin objeción de las partes se continúa con la lectura del fallo, la Comisaría De Familia de Suba Tres Administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO :-DECLARAR COMO HECHOS NO PROBADOS y en consecuencia, **ABSTENERSE** de imponer sanción de multa por incumplimiento a las Medidas de Protección ordenadas por este despacho el veinticuatro de marzo de 2020, al señor **GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA**. Por no encontrarse plenamente probados los hechos denunciados.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las Medidas de Protección ordenadas por el Despacho mediante providencia de fecha del veinticuatro de marzo de 2020, **Continúan Vigentes**.

TERCERO: Las partes quedan notificadas en estrados- se entrega copia.

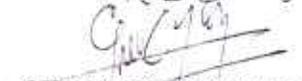
CUARTO:ADVERTIR a las partes que el incumplimiento a las medidas de protección anteriormente se hará convertible en arresto (Art. 7 literales a y b. de la Ley 575 del 2000) las cuales rezan" a. Por la primera vez multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, **convertibles en arresto** a razón de tres días por cada salario mínimo legal mensual vigente que se imponga como multa, b. Si el incumplimiento se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta y cuarenta y cinco días."

QUINTO: ADVERTIR a las partes que frente a un cambio de dirección de residencia deben por escrito informar a la comisaría de familia, de lo contrario cualquier notificación a futura se hará a la dirección obrante en el expediente.

Frente a esta decisión no procede recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída siendo las 09:00 de la mañana.


EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ
C.C. 37183000


GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA
C.C. 79864270


ANA MARLEN GOMEZ SARMIENTO
COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA TRES (III)



HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

GERMAN ARTURO CHAVARRO
SIMBAQUEVA

Identificado con CC 79865270

Actualmente tiene(n) Cuentamiga, radicado(a) en la oficina , con las siguientes características:

Número:	24098099111
Fecha de apertura:	18 de Noviembre de 2019
Saldo disponible:	\$119,893.14
Saldo total a la fecha:	\$214,893.14
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien pueda interesar, el 28 del mes Enero de 2022.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

Certificación Bancaria



Bogotá D.C. 29 de Enero de 2022

SEÑORES:

A QUIEN INTERESE

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GERMAN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA identificado con C.C. No. 79.865.270 a la fecha de expedición de esta certificación, tuvo con el Banco el siguiente producto:

NOMBRE DE PRODUCTO	No. DE PRODUCTO	ESTADO	FECHA DE CANCELACION
CUENTA AHORROS	617-658214-76	CANCELADA	2019/04/08

Atentamente,



Claudia María Posada Álvarez
Gerente Transformación de Sucursales

* Importante: Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.
* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.